



Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es una etapa crucial en el desarrollo de las personas, caracterizada por la transición entre la niñez y la adultez. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen aproximadamente 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), lo que equivale al 30% de la población total del país.

En el Estado de México, la población joven también constituye una proporción significativa. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2010 habitaban en la entidad 4,908,743 jóvenes, representando el 32.3% de la población total.





La participación de los jóvenes en la vida económica es notable. En el primer trimestre de 2024, en México, 54 de cada 100 personas entre 15 y 29 años eran económicamente activas. Sin embargo, su involucramiento en procesos políticos y de toma de decisiones aún enfrenta desafíos. La Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del INEGI revela que la participación ciudadana de los jóvenes en actividades políticas y comunitarias es limitada, lo que refleja una necesidad de fomentar su integración en estos ámbitos.

La inclusión de los jóvenes en el diseño y ejecución de políticas públicas es esencial para garantizar que sus necesidades y perspectivas sean consideradas. La Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud enfatiza la importancia de colaborar con los jóvenes en la formulación de políticas que les afectan directamente, promoviendo su desarrollo pleno y su contribución activa a la sociedad.

En este sentido, es pertinente reforzar la representación juvenil en órganos consultivos y de decisión, como el Consejo Estatal de la Juventud del Instituto Mexiquense de la Juventud. Incrementar el número de jóvenes representantes de la sociedad civil en dicho consejo permitirá una mayor diversidad de voces y perspectivas en la elaboración de estrategias y programas dirigidos a este sector de la población.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México para aumentar la representación de jóvenes en el Consejo Estatal de la Juventud, asegurando que su participación sea efectiva y refleje la diversidad de la juventud mexiquense. Esta reforma busca fortalecer la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones que





les conciernen, promoviendo su desarrollo integral y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Programas Gubernamentales para la Juventud en el Estado de México

El Estado de México ha implementado diversos programas para fomentar la participación y el desarrollo de los jóvenes:

Jóvenes Construyendo el Futuro: Este programa federal ofrece a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan la oportunidad de capacitarse en centros de trabajo, recibiendo una beca mensual y seguro médico. En su nueva etapa de registro, que inicia el 1 de abril de 2025, se ofrecerán 500,000 plazas adicionales, priorizando zonas con rezago social o alta incidencia delictiva.

Descuento a estudiantes en el Sistema de Transporte Público Masivo: El gobierno del Estado de México implementó un programa que ofrece una tarifa preferencial del 30% para estudiantes en el Mexicable, reduciendo la tarifa de nueve a seis pesos. Este descuento beneficia a estudiantes de secundaria, media superior y superior en escuelas públicas que residan en el Estado de México y cursen estudios de manera presencial.

Estos programas reflejan el compromiso del Estado de México y del gobierno federal en promover el desarrollo integral de la juventud, facilitando su acceso a oportunidades educativas, laborales y de movilidad. La reforma propuesta al artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México busca complementar estos esfuerzos, asegurando que los jóvenes tengan una representación efectiva en la toma de decisiones que les afectan directamente, fortaleciendo así su participación en la construcción de políticas públicas que promuevan su bienestar y desarrollo.





Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA





DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.-...

II.- **Las personas** vocales que serán

a) a I) ...

m) **Cinco personas jóvenes mayores de edad** representantes de la sociedad civil, **propuestos preferentemente por organizaciones juveniles** cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley,

III.-...





TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2025.

